



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1945

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 15 de Junio de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo JGE/044/2023

Expedientes IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023.

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se acumulan los escritos de Queja interpuestos por los CC. Carlos Ramírez Cortez y Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representantes de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, por existir conexidad en los actos cuestionados y porque se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo anterior, en adelante será la Queja interpuesta con número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/003/2023 y Acumulado;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo, al representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** toda vez que se decretó la acumulación de los escritos de queja, en términos del presente Acuerdo, informándole que se continúa con la investigación del presente Procedimiento Ordinario Sancionador; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se declara **procedente** el dictado de la medida cautelar a favor de la parte quejosa en sus respectivos escritos de queja, por lo que se solicita al **Partido Político Movimiento Ciudadano, se abstenga de difundir o distribuir en eventos o actividades, utensilios, materiales e insumos que contengan el nombre, caricatura e información de redes sociales del C. Eliseo Fernández Montufar, a fin de evitar posicionar al C. Eliseo Fernández Montufar, o servidora o servidor público y/o a cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras a los próximos comicios, lo anterior, en tanto sea resuelto el presente procedimiento ordinario sancionador por la autoridad competente;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar **al Partido Movimiento Ciudadano** en

el domicilio correspondiente, el presente Acuerdo, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SEXTO:** Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis y tramitación de la Queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2023 y Acumulado, y desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Ordinario Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formará parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento ordinario sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación la Queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2023 y Acumulado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**NOVENO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx) del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del

público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 2023.**

**MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LCDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*

---

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA  
PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 42823**

**Nombre: Sergio Puc Madera (Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0222, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, Asesor Jurídico Particular y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00048 instruida a HERMENEGILDO REYES ARJONA por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO. Esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes con fecha de hoy *uno de junio de dos mil veintitrés*, llevo a cabo una audiencia que su parte

conducente dice:

*“...La Secretaria de Acuerdos, hace constar que fueron debidamente notificados los denunciante Alma Rosa Uc Matos, Luis Aarón Uc Cobá y Abraham de la Cruz Campos Barrera, de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo, no comparecieron a la presente diligencia. También se da cuenta con los escritos de agravios presentados por la Directora de Control Judicial el día de hoy. Se hace constar que el denunciante Sergio Puc Madera fue notificado por medio de periódico oficial con fecha uno de junio de dos mil veintitrés, faltando publicaciones de fecha dos y seis de junio de dos mil veintitrés. Se concede el uso de la voz a la Licenciada Alid Livier Pérez Álvarez, Agente del Ministerio Público, quien manifiesta: “Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día de hoy, por la Directora de Control Judicial, Maestra Genoveva Cruz Pinto, así mismo solicito la suplencia de la queja a favor de la víctima estipulado en el artículo 79 inciso b) fracción III, de la ley de amparo y se tome en consideración lo establecido en el numeral del 10 al 12 de la ley general de víctimas, el cual establece*

un marco de derechos y violaciones a los derechos humanos, y me reservo de manifestar algo más hasta la celebración de la próxima audiencia y solicito copia de la audiencia". A continuación, se le concede el uso de la voz al asesor jurídico particular, quien dijo: "En razón de que se difiere la audiencia, me reservo de manifestar los agravios correspondientes hasta la celebración de la próxima audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la voz al defensor particular quien dijo: "Me reservo de manifestar agravios hasta la celebración de la próxima audiencia. En uso de la voz el acusado dijo: "Nada que manifestar". Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda: En razón que las fechas de las publicaciones señaladas no se han llevado a cabo se difiere la presente diligencia y se fija el tres de julio de dos mil veintitrés, a las diez horas, para la audiencia de Vista de Alzada, atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, por consiguiente, cítese a la Defensa Particular, Sentenciado, Ministerio Público, Denunciantes y Asesor Jurídico Particular, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada, misma que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche, Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche. Asimismo, se le apercibe a la defensa particular y al Asesor Jurídico Particular que en caso de que no comparezca en la siguiente fecha se le aplicara una corrección disciplinaria prevista en el artículo 35 Fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche y de igual forma se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer se le revocará el cargo de defensor particular y se le nombrará al Sentenciado un Defensor Público. Observándose de autos que desde primera instancia el Denunciante Sergio Puc Madera, ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. Acumúlese a los autos el escrito de agravios presentado por la fiscal de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por las partes. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Maestra María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados

por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 01 de junio de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 443/17-2018/1C-II.-**

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A DE C.V.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO CIVIL REIVINDICATORIO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCION BANCARIA ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.) A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS Y/O A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.-EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

Con esta fecha (08 de Marzo del 2023), yo el C. Secretario de Acuerdos doy cuenta, con el escrito presentados por la LICDA. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, recibidos en este juzgado el día veintitrés de Febrero del dos mil veintitrés.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a ocho de marzo del año dos mil veintitrés. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.- 1).- Téngase por presentada a la LICDA. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, con su escrito de cuenta, haciendo diversas manifestaciones, mismas que aquí se dan por

reproducidas como si a letra se insertasen, solicitando se ordene notificar por periódicos a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.) la cesión de derechos anexada en el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, se recibieron los siguientes oficios:

1).- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/0252/2022, que remite la LICDA. MARIBEL DEL CARMEN DZUAL CRUZ, JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CARMEN, mediante el cual informa que se encontró a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilio ubicado en Calle 33 A Ext. 105, Interior Altos, Colonia Fraccionamiento Lomas de Holche en esta Ciudad, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha siete de julio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que el nombre de la compañía en la cual se encontró se llama BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL y que su apoderado es el C. GERARDO MURILLO CUSTODIO y que no conoce la compañía que esta buscando.

2).- Oficio número INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/0235/2022 que remite la LICENCIADA MARTHA ALEJANDRA MONDRAGÓN VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, mediante el cual informa que el instituto no incorpora a personas morales, por lo cual resulta imposible materialmente para proporcionar información que se requiere. -

3).- Oficio número DSPVYTM/UJ/383/2022, que remite la C.M.C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CARMEN CAMPECHE, mediante el cual informa que se encontró a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilio ubicado en C. 33 A NO 105 LOMAS DE HOLCHE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha siete de julio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que el nombre de la compañía en la cual se encontró se llama BUFETE

DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL y que su apoderado es el C. GERARDO MURILLO CUSTODIO y que no conoce la compañía que está buscando. -

4).- Escrito que remite Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de TELMEX, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilio ubicado en C. 33 A NO 105 LOMAS DE HOLCHE, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

5).- Escrito que remite la L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. CABLE ORIENTE, mediante el cual informa se encontró a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilios en Calle 33-B no. Lomas de Holche C.P. 24167 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, AV. LBERTAD NO. 15 HEROES DE NACUZARI C.P. 24158 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, CALLE 33-A NO. 105 LOMAS DE HOLCHE C.P. 24167 CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 402, COL. 27 DE SEPTIEMBRE C.P. 93320 POZA RICA, VERACRUZ, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha siete de julio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que el nombre de la compañía en la cual se encontró se llama BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL y que su apoderado es el C. GERARDO MURILLO CUSTODIO y que no conoce la compañía que esta buscando.

6).- Oficio numero CC-259/2022 que remite el Lic. Roger Octavio Formoso Zavala, Coordinador de Catastro mediante el cual informa se encontró a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con domicilio en Calle 68 S/N entre 35-D y 35-B de la Colonia San Agustín del Palmar, C.P. 24110, por tal razón, se envió a la Actuaría adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha doce de abril de dos mil veintidos, (misma que obra glosada en autos en foja 536) procedió a realizar un recorrido de la calle 68 en la cual solo encontró dos empresas PUERTO REAL SERVICE S.A. DE C.V. y SESCA SERVICIOS SUMINISTROS Y CAPACITACIONES S.A. DE C.V. por lo que procedió a preguntar a los transeúntes del lugar si se encuentra en esa calle la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO

E INGENIERIA S.A. DE C.V.) manifestando que en dicha calle no se encuentra dicha empresa.

7).- Oficio número DM/ELF/0056/2022 que remite el Dr. Ernesto Loeza Frias, Director de la Clínica CH<sup>10</sup>, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.). -

8).- Oficio número UMF#12/DM/133/2022/ que remite la Dra. TERESA SALAZAR CORDERO, Directa de la unidad de medicina familiar #12 Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el cual informa que en caso de empresa es necesario que se ponga en contacto con el área de afiliación y vigencia en la subdelegación de esta ciudad, ya que como unidad de medicina familiar no se tienen datos, en tal razón se recibe oficio UMF#12/DM/389/2022 que remite la Dra. TERESA SALAZAR CORDERO, Directa de la unidad de medicina familiar #12 Instituto Mexicano del Seguro Social, informando que se encontró el siguiente domicilio en Calle 33 A no. 105 Altos Periférica Norte, por tal razón se manda a la C. Actuarial. por tal razón, se envió a la Actuarial adscrita, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha siete de julio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a constituirse legalmente para emplazar al demandado y procedió a la localización y ubicación de la calle, manifestando que el nombre de la compañía en la cual se encontró se llama BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL, SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL y que su apoderado es el C. GERARDO MURILLO CUSTODIO y que no conoce la compañía que esta buscando.

9).- Oficio DJ/UAJ/SCKG/073/2022 que remite Lic. Santos del Carmen Ku Guzman, Titular de la unidad de asuntos jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.)

10) Oficio número SG/RPPYC/CARM/2848/2022 que remite la LICDA. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNÁNDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.). -

11).- Oficio 049001/410'100/1509/OJCP/2022, que remite el LIC. CARLOS JOAQUIN MENDOZA CANTÚN, Abogado Procurador E0 y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Campeche, mediante

el cual informa que no se encontró información en la base de datos de este instituto, y el caso de ser persona física deberá Proporcionar Número de Seguro Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), y/o Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) o bien fecha y lugar de nacimiento

12).- Oficio numero SSB/PEN-CAR05-464/2022, y SSB/PEN-CAR05-217/2022 que remite el LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, RESPONSABLE DE SUPERINTENDENCIA COMERCIAL ZONA CARMEN, mediante el cual informa que NO se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica con el nombre antes mencionado de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.),

13).- Asimismo, se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales de los CC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, por audiencia de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós a las diez horas con treinta minutos, obteniéndose el resultado siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI.

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: ESTOS HECHOS ME CONSTAN PORQUE HE ACOMPAÑADO EN DIVERSAS OCASIONES AL PROMOVENTE DEL JUICIO A REALIZAR LAS INDAGACIONES DE LOS DOMICILIOS DEL DEMANDADO Y HE ESTADO PRESENTE CUANDO LAS DEPENDENCIAS A LAS QUE LES FUERON REQUERIDA LA INFORMACIÓN CONTESTARON QUYE NO TENIAN INFORMACIÓN AL RESPECTO Y LA QUE TENIAN ERA LA MISMA EN LAS CUALES SE HABIA HECHO LA BUSQUEDA SIN OBTENER RESULTADOS.

Y en cuanto el desahogo de la testimonial a cargo del C. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, se llevó a efecto por audiencia de fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós a las doce horas con treinta minutos, obteniéndose lo siguiente:

A LA PREGUNTA UNO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA DOS DIJO: SI.

A LA PREGUNTA TRES DIJO: SI.

A LA PREGUNTA CUATRO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA CINCO DIJO: SI.

A LA PREGUNTA SEIS DIJO: PORQUE HE ACOMPAÑADO A LA PARTE ACTORA EN LAS DILIGENCIAS.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), siendo aplicable el criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.** Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.

2).- Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al demandado LA SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.), con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndoles saber que tienen el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACION JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B).- Procediéndose a NOTIFICAR al demandado LA SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V. por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de

quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIAS.A.DEC.V.), que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 443/17-2018/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio que promueve el LIC.SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, Apoderado Legal de la Institución Bancaria Arrendadora y Factor Banorte S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada Grupo Financiero Banorte, en contra de la Sociedad Mercantil BMPI /Bufete de Mantenimiento Predictivo e Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable) a través de su Representante Legal el C. Luis Enrique Camargo Salinas y/o a través de quien legalmente lo represente, en los términos solicitados, sin que esto constituya un requerimiento de este Juzgado, pues esto es solo de voluntad del ocurrente.

D).- Se le hace saber a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.) que las copias que integran la presente Notificación Judicial, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber a la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA S.A. DE C.V.) que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Asimismo, se preinserta el proveído de fecha 20 de Febrero del año dos mil dieciocho, mismo que en su parte conducente dice:

“...PRIMERO: Téngase por presentado al C. SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 28 numero 100 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para escucharlas en su nombre y representación a los CC. LICDOS. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR Y/O MARIA JESÚS HERNANDEZ VELUETA Y/O CARLOS EDUARDO GARCIA VIOR, de igual forma nombra a la segunda de las mencionadas como su asesor técnico, quien cuenta con cedula profesional número 3298232 y R.F.C. número HEVJ750926195, misma que se le reconoce con el artículo 49-A del Código de Procedimiento Civil del Estado, Asimismo comparece el ocurso en su carácter de apoderado Legal de la Institución Bancaria ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal como lo acredita con el original de la escritura número 189,894 de fecha 24 de junio de 2016, pasada ante la fe del LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, misma que se le reconoce con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO en contra de la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) A TRAVES DE SU REPRESENTATE LEGAL, EL C. LUIS ENRIQUE CAMARGO SALINAS, Y/O A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado en su escrito inicial de la demanda, Y de quien reclama las prestaciones que se encuentren descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se da por reproducidas como si a la letra se insertase.

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha solicitud se admite la misma de conformidad con los 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y demás relativos del Código del Estado, en consecuencia formese expediente por duplicado, márquese con el numero 443/17-2018/1C-II, tomese razón en el sistema SIGELEX.-

CUARTO: Pasen los autos al C. Actuario para que sirva notificar la admisión de la demanda anterior al actor y hacer el llamamiento a Juicio al demandado la SOCIEDAD MERCANTIL BMPI (BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO E INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) A TRAVES DE SU REPRESENTATE LEGAL, EL C. LUIS

ENRIQUE CAMARGO SALINAS, Y/O A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, para que comparezca ante este juzgado en el término de SEIS DÍAS a dar contestación a la demanda u oponerse a la misma, Así mismo se le hace saber a la contraparte que la documentación original anexada por la parte oferente excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas. -

QUINTO: Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal Superior de Justicia del Estado, motivo por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, Junto al Archivo Judicial de éste Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

SEPTIMO: Por último, se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado”...

4).- Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÓ Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

**A T E N T A M E N T E.-** SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. SHAMANTA LEONOR ARCOS ZENTENO, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN, CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**C. JUAN LUIS HEREDIA REYES. (PARTE DEMANDADA)**

DOMICILIO IGNORADO.

EN EL EXPEDIENTE NO. 266/20-2021-I-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR TERESITA DE JESUS REYES HEREDIA EN CONTRA DE DOLORES MORALES SANCHEZ Y JUAN LUIS HEREDIA REYES, LA JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-

MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

**VISTO:** - Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentado el escrito de la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ, por medio del cual, da cumplimiento al requerimiento que le fuese realizado mediante proveído de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, en consecuencia, *se provee:*

1).- Ahora bien, tras una exhaustiva revisión de los presentes autos, es apreciable en las fojas 131, 132 y 133, que únicamente fue emplazada mediante Periódico Oficial del Estado de Campeche, la C. DOLORES MORALES, no siendo así para el C. JUAN LUIS HEREDIA REYES, ello en razón que ha sido acreditada la ignorancia del domicilio del mismo, a través de las testimoniales desahogadas el día diez de diciembre del dos mil veintiuno, por tanto, se ordena reponer el procedimiento, para efectos de que el C. JUAN LUIS HEREDIA REYES, sea debidamente notificado y emplazado, en consecuencia, dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del antes referido, procédase a emplazar al mismo publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo señala el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciendo de conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Por último, se deja sin efecto la audiencia confesional fijada para el día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, hasta en tanto sea emplazado el C. JUAN LUIS HEREDIA REYES mediante el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTR. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**

ASÍ MISMO SE NOTIFICA AL C. JUAN LUIS HEREDIA REYES EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PROVEIDO DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE LA FECHA CORRECTA ES VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. - ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS. -

VISTO: - Se tienen por presentado los escritos de la C. TERESITA DE JESUS HEREDIA REYES, mediante los cuales, en el primero solicita, le sea admitida como nueva asesora técnica la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISSCRUZ; por otro lado, en el segundo escrito, solicita se sirva emplazar a los demandados los CC. DOLORES MORALES SÁNCHEZ Y JUAN LUIS HEREDIA REYES, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, toda vez que se ha llevado a cabo las testimoniales, en consecuencia se provee:

1).- Con respecto a lo peticionado por la C. TERESITA DE JESUS HEREDIA REYES, mediante su primer escrito de cuenta, a través del cual, solicita se nombre como nueva asesora técnica la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ, en consecuencia, se revoca el nombramiento como asesora técnica de la parte actora a la LICDA. BELGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRIGUEZ, y se admite favorablemente el nombramiento como Asesora Técnica para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar a la LICDA. YULIANA GUADALUPE MISS CRUZ, en virtud de que reúnen los requisitos de los ordinales 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. De igual forma, se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales correspondientes, siendo este el ubicado en CALLE 28 ENTRE 49 Y 51 COLONIA ESPERANZA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE.

2).- Ahora bien, dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados C. DOLORES MORALES SANCHEZ, procédase a emplazar a la misma publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo señala el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciendo de conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en

ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, se ratifican las medidas provisionales fijadas en auto de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, y que a continuación se transcriben:

Se decreta la guarda y custodia provisional de los infantes K.J. y J.M. de apellidos H.M. a cargo de Teresita de Jesús Reyes Heredia.

Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores de edad antes mencionados el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO), vía nómina de las percepciones y demás prestaciones de Ley que devengan de la C. Dolores Morales Sánchez, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, y de no contar con salario comprobable la pensión será el 40% (SON: CUARENTA POR CIENTO) cantidad que configure un (01) salario mínimo general siendo \$141.70 (ciento cuarenta y uno pesos 70/100M.N), que corresponde a la cantidad de \$495.95 (SON: CUATRICIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N), de manera semanal, cantidad que tendrá un incremento automático mínimo correspondiente al aumento porcentual del Salario Mínimo General y/o Profesional vigente en la zona. Lo anterior, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.

4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias, la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).

5).- Por otro lado, se le hace de conocimiento del actor que se le expedirá en versión electrónica, en un

respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.

8).- Finamente, se hace de su conocimiento, que conforme al Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, será sustituido por sus iniciales.

9).- Por último, se hace del conocimiento a las partes, que con fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, el Consejo de la Judicatura Local, emitió la Circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, en la cual, entre otros se informa, que en los asuntos tramitados en las Áreas Jurisdiccionales y Administrativas, en los que ya se encuentre formado expediente duplicado, a partir de la presente, no se deberá continuar con la integración dicho duplicado, a partir del presente proveído se continuara integrando únicamente el expediente original, así como también, de acuerdo con el apartado número cuatro se recomienda, que no será necesario formar duplicados en los Expedientes, Legajos, Tocas, Carpetas o Cualquier otro; por lo que en aras de fomentar una cultura de ahorro, quedando el expediente duplicado bajo resguardo de este Juzgado

Primero Mixto Civil-familiar del Tercer Distrito Judicial, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTR. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICDA. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A AZAEL ADRIAN PEREZ TEC**

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el EXPEDIENTE 89/02-2003/3P-I INSTRUIDA POR LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA DENUNCIADO POR AZAEL ADRIAN PEREZ TEC DE QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MIGUEL ENRIQUE TREJO REYES Y OTROS, EL CIUDADANO JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Doy cuenta al Juez Interino con el estado que guarda la presente causa penal y el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/2157/2023, mediante el cual se informa que “NO SE ENCONTRO ningún registro a favor de AZAEL ADRIAN PEREZ TEC (Sic)”

SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud que esta autoridad de buena fe ha agotado los medios legales conducentes a fin lograr la comparecencia del testigo AZAEL ADRIAN PEREZ TEC, sin obtener resultado afirmativo, al ignorar el lugar donde reside esta persona, se estima procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado notificarlo del presente proveído y del auto de sobreseimiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el cual SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la responsabilidad penal intentada hacia WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Se transcribe el auto de sobreseimiento de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.

“JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: ... SE PROVEE: 1).- ... 2).- Primeramente, se tiene por cumplida la orden de reaprehensión librada en contra de Wilberth Efrain Alonso Pech y/o Wilberth Efraín Alonso Pech, mediante oficio número 15/15-2016/3PI, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, por el delito de Lesiones Calificadas en Pandilla, denunciado por Azael Adrián Pérez Tzec, expediente 89/02-2003/3PI, consignación 1332/2002, por lo que con fundamento en los numerales 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 306 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ambos reformados, la autoridad de este conocimiento previo análisis de las constancias remitidas, considera que es constitucional la detención del indiciado antes mencionado, ya que se realizó de acuerdo con los preceptos de nuestra Carta Magna, y por ello se ratifica la detención judicial del indiciado en el lugar donde se encuentra guardando prisión.

Ahora bien, envíese oficio a la autoridad carcelaria, haciéndole de su conocimiento la ratificación de la detención judicial del acusado Wilberth Efrain Alonso Pech y/o Wilberth Efraín Alonso Pech, mismo que quedó a disposición del suscrito, en el citado Centro a su digno cargo, a las catorce horas con cuarenta y dos minutos, del siete de febrero de dos mil veintitrés.

3).- Luego entonces continuando con la secuela procesal del presente asunto, para quien esto resuelve

es pertinente con la finalidad de proteger en forma más amplia los derechos establecidos de acuerdo al principio pro persona, así como velar por un debido proceso y una justicia completa e imparcial, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después de realizar un análisis se desprende que la Orden de reaprehensión librada con fecha en contra de WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH, mediante oficio número 15/15-2016/3PI, de fecha TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, por el delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecen los numerales 253, en relación con el 254 segunda parte, 258, 280, 281 fracción I y II, 143 bis y 11 fracción III del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, denunciado por AZAEL ADRIÁN PÉREZ TEC, expediente 89/02-2003/3PI, consignación 1332/2002. Siendo que la pena que le fue impuesta mediante ejecutoria de fecha VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE al sentenciado WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH, es de TRES AÑOS de prisión, por lo que corresponde al numeral 258 del Código Penal del Estado, y UN AÑO por lo que respecta a la agravante de la pandilla establecida en el numeral 143 bis, del citado ordenamiento sustantivo, lo que hace un total de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, tomando en consideración que lo que dispone el numeral 107 del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito, más UN AÑO de PRISIÓN que corresponde a la CUARTA PARTE DE LA SANCIÓN IMPUESTA, lo que hace un total de CINCO AÑOS, tomando en consideración que hasta la presente fecha ha transcurrido SIETE AÑOS, CINCO MESES Y CINCO DÍAS, en consecuencia apreciándose que a la presente fecha se ha rebasado el término de la pena de prisión impuesta, por tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 94, 95, 97, y 99 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN la responsabilidad penal intentada en la presente causa del acusado WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

4).- En razón a lo anterior, gírese mediante oficio la boleta de excarcelación del acusado WILBERTH EFRAIN ALONSO PECH Y/O WILBERTH EFRAÍN ALONZO PECH.

5).- Se comisiona a la actuaria de la adscripción proceda a notificar al denunciante AZAEL ADRIAN PEREZ TEC, quién tiene su domicilio en el ANDADOR NARDO LOTE 22, MANZANA 23 DEL FRACCIONAMIENTO LAS

FLORES, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, del presente auto de sobreseimiento, haciéndole saber el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos de conformidad con lo que dispone el artículo 363, 364, 365, 366, 367, 368 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche (Sic)”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. EHKM/CFLT**

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a AZAEL ADRIAN PEREZ TEC, dejando copia de esta cédula en el expediente.

**ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 02 junio de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.**

#### **CONVOCATORIA 85/22-2023/1C-II.**

#### **EXPEDIENTE NUMERO 376/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) **NARCISA ZAVALA ZAVALA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE ABRIL DEL 2023.

JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en la ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA**

#### **DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Mario Adolfo Castillo Ramírez, quien fuera originario de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de junio de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA., SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA**

#### **DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Mario Adolfo Castillo Ramírez, quien fuera originario de Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de junio de 2023.- CIUDADANA MARGARITA DEL SOCORRO SALAS QUETZ .ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

#### **C O N V O C A T O R I A**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE JOSÉ DEL CARMEN MENDOZA ABREU, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA .- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN

RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE JOSÉ DEL CARMEN MENDOZA ABREU, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- CIUDADANO JOSÉ JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO INTERINA.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JUANA MARÍA TREVIÑO ORTEGÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 332/21-2022/3CI-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MIGUEL ARCANGEL NAH Y/O MIGUEL ARCANGEL NAH CHAN Y/O MIGUEL ANGEL NAH CHAN, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 02 de mayo del 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LANDY ISABEL HEREDIA TE, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS – Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora

**HERMINIA CAUICH DZIB**, quien falleciera el día **04 de Agosto del 2020**, denuncia que hace el señor **INDALECIO HUCHIN CAUICH**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **23 de Mayo del 2023**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 181, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 18 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN ANTONIO ESPINOSA ROCA**, PRESENTADA POR SU ESPOSA LA SEÑORA **MARIA IRENE DE JESUS CHI CARRILLO**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 19 DE MAYO DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO**.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 179, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 17 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MANUEL ANTONIO REYES OCAMPO**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **MANUEL RAMON REYES JIMENEZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y

A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE MAYO DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO**.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 174, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 15 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **AURELIO PACHECO RODRIGUEZ**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **MANUEL JESUS PACHECO VALLE**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE MAYO DEL 2023.- **LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO**.- RUGI-520704-NT2.- Rúbrica.

#### AVISO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 28 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, AVISO QUE, EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO INICIE FUNCIONES COMO AHORA "TITULAR" DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISÉIS DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUNDADO DICHO NOMBRAMIENTO POR ACUERDO EXPEDIDO EN EL OFICIO: SEGOB/DCN/311/2023 Y, SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE JUNIO DEL 2023.- **LIC. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

